

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén, dimanante de procedimiento ordinario (N) 356/2008. (PD. 2563/2010).

NIG: 2305042C20080002121.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 356/2008. Negociado: A4. Sobre: Contrato de compraventa.

De: José Javier Zafra Tapia.

Procuradora: Sra. María del Mar Soria Arcos.

Letrada: Sra. María de África Colomo Jiménez.

Contra: Micasa Servicios Inmobiliarios de Huelva, S.L., y Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procuradora: Sra. Emilia Villar Bueno.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 356/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén a instancia de José Javier Zafra Tapia contra Micasa Servicios Inmobiliarios de Huelva, S.L., y Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., sobre contrato de compraventa, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 219/09

En Jaén, a trece de julio de dos mil nueve.

El Sr. don Saturnino Regidor Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 356/2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Javier Zafra Tapia con Procuradora doña María del Mar Soria Arcos y Letrada doña María de África Colomo Jiménez; y de otra como demandados Micasa Servicios Inmobiliarios de Huelva, S.L., declarada en rebeldía, y Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., con Procuradora doña Emilia Villar Bueno y Letrada doña Isabel Gómez Ostalé, sobre nulidad de contrato de aprovechamiento turístico y de contrato de financiación.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda presentada debo de declarar y declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento turístico por turnos suscrito el 29 de agosto de 2006 por Pilar de la Chica Cobo y José Javier Zafra Tapia con Micasa Servicios Inmobiliarios de Huelva, S.L., condenando a esta última mercantil a que devuelva a los actores la cantidad de 16.528 € más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde el 14 de septiembre de 2006, imponiendo a la misma las costas procesales.

Así mismo no ha lugar a declarar la nulidad del contrato de préstamo suscrito con Santander Consumer el 12 de septiembre de 2006, declarando plenamente vigente el mismo, sin haber lugar a la imposición de costas por esta reclamación.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Jaén.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma «sólo al codemandado» Micasa Servicios Inmobiliarios de Huelva, S.L., extiendo y firmo la presente en Jaén, a veintidós de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido, dimanante de juicio verbal 105/2008. (PD. 2572/2010).

Número de identificación General: 0490242C20080000482. Juicio Verbal 105/2008. Negociado: LO.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido.

Juicio: Juicio verbal 105/2008.

Parte demandante: Unicaja.

Parte demandada: Encarnación Morata García.

Sobre: Juicio verbal.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En El Ejido (Almería), a veintidós de enero de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Ana Fariñas Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de El Ejido y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 105/08, a instancia de la entidad Unicaja, representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal, contra doña Encarnación Morata García, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar López Leal, en nombre y representación de la entidad Unicaja, contra doña Encarnación Morata García, en situación legal de rebeldía, y condeno a la demandada a abonar a la entidad actora la cantidad de mil ciento sesenta y seis euros con cuarenta y cinco céntimos (1.166,45 €), más los intereses de demora pactados, computados desde el día siete de agosto de dos mil seis hasta el completo pago de la deuda, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28 de mayo de 2010, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Sretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

El Ejido, 15 de octubre de 2010.- El/la Secretario/o Judicial.

EDICTO de 27 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante de divorcio contencioso 72/2008.

NIG: 1812241C2008100.0086.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 72/2008.

Negociado: 6.

De: Miguel Ángel Marchal Cordón.

Procurador: Sr. Antonio González Ramírez.

Letrado: Sr. Juan Pimentel Torres.

Contra: Karen Lesley Lloyd.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente es como sigue:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por don Miguel Ángel Marchal Cordón, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio González Ramírez, contra doña Karen Lesley Lloyd, en situación de rebeldía procesal, declarando la disolución judicial por divorcio del matrimonio celebrado entre ambos cónyuges en fecha 25 de febrero de 1990 acordando, con carácter definitivo, los siguientes efectos inherentes a la disolución del matrimonio por divorcio:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.º Se declaran revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro.

3.º Cesa la posibilidad de vincular los bienes de cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de la potestad doméstica.

No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Calviá a fin de que proceda a su anotación al margen de la inscripción del matrimonio.

Llévese testimonio literal de la presente sentencia a las actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y a la demandada por los trámites previstos en el art. 497.2 de la LEC, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, en término de quinto día, ante este mismo Juzgado y cuya interposición no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la presente resolución (art. 774 de la LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Karen Lesley Lloyd en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Loja, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.